

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.580.

GOBERNACION

Subsecretaria.—Orden Público. Negociado 2.º

De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso dealzada interpuesto por don Basilio Rodrigo Poza, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de cien pesetas por desobediencia a su autoridad con motivo de operaciones en casas de préstamos se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido «Boletín Oficial».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Junio de 1924.—
El Subsecretario, *P. D. Calvo Sotelo*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Núm. 3.561.

De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Timoteo Rodrigo Poza, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de cien pesetas por desobediencia a su autoridad con motivo de operaciones en casas de préstamos se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido «Boletín Oficial».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Junio de 1924.—
El Subsecretario, *P. D. Calvo Sotelo*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 3.528.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación

de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, a 10 de Julio de 1924.—El Gobernador, *Pablo Verdguer*.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Excelentísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Villafuente de Esgueva..	Rabia	Todas las especies de animales deméuticos	22 Febrero 1924
Coto de Jaramiel de abajo de Valbuena de Duero. Valladolid, encerradero de Repilo, Navabuena. Aldeamayor de S. Martín Ataquines.	Viruela Pulmonia contagiosa	Ovina Porcina	14 Marzo 1924 14 Abril 1924

Valladolid, 9 de Julio de 1924.—El Inspector, *Carlos Diez Blas*.

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Peñafiel.

CIRCULAR NÚM. 3.587.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Peñafiel, los días 28 y 29 del corriente, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en Peñafiel, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial del mismo a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 15 de Junio de 1924.
—El Gobernador, *Pablo Verdguer.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.577.

Saelices de Mayorga

Examinadas y fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1923-24 y trimestre prorrogado, rendidas por los respectivos cuentadañtes se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este consabido Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto municipal.

Saelices de Mayorga, a 14 de Julio de 1924.—El Alcalde, *Juliano Crespo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.535.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Trófilo Alonso Cerra, Oficial habilitado del único Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo, don Juan Antonio de Lama Fernández.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza que después se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia:
En la villa de Medina del Campo, a dos de Julio de mil novecientos veinticuatro; el señor don Gabriel de Usera Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los autos incidentales de

pobreza, dimanantes del sumario número setenta y tres del año último, por muerte, lesiones y daños promovidos por el don José María Pérez y Pérez y doña Mercedes Arróniz Menéndez, mayores de edad, solteros y vecinos de esta villa, y representados por el Procurador don Fidel Morocho Tardaguila, y dirigidos por el Letrado don Luis Sáiz Montero, contra don Francisco Callejo Ruiz, don Toribio Benito Maldonado y don Benito de Castro Rueda, mayores de edad, de estado viudo, casado y viudo, maestro de obras, albañil y Arquitecto provincial, y vecinos de esta villa los dos primeros y de Segovia el último; los cuales han sido por ircomparecencia en estos autos declarados rebeldes, habiéndose seguido sólo con el Liquidador del Impuesto de Derechos Reales a nombre del Estado, y con el ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia del Territorio; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de otorgar y otorgo a los don José María Pérez y Pérez y doña Mercedes Arróniz Menéndez, para litigar en los autos sumariales expresados al principio, sus incidencias y derivaciones, los beneficios que determina el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y siguientes de la dicha Ley procesal habiéndose de publicar por la rebeldía de los demandados don Francisco Callejo Ruiz, don Toribio Benito Maldonado y don Benito de Castro Rueda, la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de provincia, a no ser que el actor solicite que se haga la notificación personal.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo.—Gabriel de Usera.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí, Secretario, en el día de su fecha. Medina del Campo, a dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, don Trófilo Alonso.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación a los mencionados demandados rebeldes, expido el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez, y firmo en

Medina del Campo, a nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Trófilo Alonso.—Visto bueno, Gabriel de Usera.

Núm. 3.548.

MEDINA DE RIOSECO

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de justicia municipal que luego se expresan, se anuncian por el presente para que los aspirantes a ellos puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado en término de quince días.

Cargos vacantes

Fiscal municipal de Villamuriel.

Fiscal municipal suplente de Villamuriel.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Dado en Medina de Rioseco, a cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Sixto Solís.—El Secretario de Gobierno, *Ismael Isnardo.*

Núm. 3.578.

VALORIA LA BUENA

Don Fidel Trejo Monedero, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que acordada la provisión del cargo vacante de Juez municipal suplente de Quintanilla de Trigueros, se hace público por medio del presente a fin de que los que aspiren a dicho cargo y tengan alguna de las preferencias que establece el artículo segundo del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha treinta de Octubre último, pueden alegarla presentando en este Juzgado de primera instancia, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las correspondientes solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Valoria la Buena, ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Fidel Trejo.—El Secretario, *Modesto S. Campo.*



NOTICIAS NO OFICIALES.

A 11 de los corrientes se ha perdido un buey de color negro, de un año de edad, con un collar de hierro en el cuello. Quien sepa su paradero puede avisar a don Bernabé Pimentel, en Rueda, o a Eustaquio Domínguez, en Valladolid, Santiago, 82 y 84, Restaurant «El Sol».